



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA._ 1.370.---



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

SOFTWAREONE ECUADOR SOLUCIONES S.A.

OTORGADA POR

LUIS ALFREDO MALDONADO JERVES Y

CRISTINA STEPHANIE NARANJO IZURIETA

CUANTÍA: USD 4.000.00

DÍ 3 COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves nueve (09) de febrero del año dos mil doce, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen por una parte el señor Luis Alfredo Maldonado Jerves, por sus propios y personales derechos y la señorita Cristina Stephanie Naranjo Izurieta por sus propios y personales derechos, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado el primero y soltera la segunda, domiciliados en la ciudad de Quito, los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fé por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuya copias certificadas se agrega a la presente, bien instruido por mí el Notario en el

objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente. **SEÑOR**

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Al

otorgamiento de la presente escritura pública comparecen las siguientes personas: Señor Luis Alfredo Maldonado Jerves, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito; señorita Cristina Stephanie Naranjo Izurieta, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito. Los comparecientes son mayores de edad y plenamente capaces para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: Los comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de celebrar el presente contrato en virtud del cual se constituye una compañía anónima, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas y su estatuto social. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL. ARTICULO**

PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina SOFTWAREONE ECUADOR SOLUCIONES S.A. En el presente estatuto social se le llamará simplemente "la compañía". **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El



0000302

NOTARIA
TERCERA

Domicilio principal de esta compañía es el Distrito
Metropolitano de Quito, República del Ecuador, sin

embargo de lo cual, podrán establecerse sucursales,
agencias u oficinas en cualquier lugar del país o
en el exterior, previa resolución en este sentido
tomada por la junta general de accionistas.

ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La compañía tiene
un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados a
partir de la fecha de inscripción de la escritura
de constitución en el Registro Mercantil. Podrá
disolverse o liquidarse antes del vencimiento de
dicho plazo, así como prorrogar o reducir la
duración del mismo, previo acuerdo de la junta
general de accionistas, tomado de conformidad con
la ley y este estatuto. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO**

SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social el
siguiente: UNO) Desarrollar, traducir, reproducir,
importar, exportar, licenciar, sublicenciar,
representar, comercializar, y distribuir directa e
indirectamente, soporte lógico para computadores,
software y hardware, sistemas de comunicaciones y
toda clase de bienes y servicios relacionados con
estos. DOS) Proporcionar asistencia técnica,
consultoría, asesoría o servicios profesionales a
cualquier persona natural y/o jurídica del sector
público o privado para desarrollar actividades de
soporte técnico, tecnológico, asistencia técnica,
renovación y actualización de nuevas versiones de

software, capacitación técnica y organizacional, consultoría informática, implementación y/o desarrollo de sistemas informáticos y software, consultoría, diseño o rediseño de procesos, provisión y prestación de servicios de administración de actividades tecnológicas y gestión de datos bajo las modalidades permitidas por la ley; y, asesoramiento en sistemas de comunicación, sistemas de multimedia y sistemas de manejo de documentos y en todas las áreas relacionadas con su objeto social. TRES) Compra venta, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de equipos de computación, equipos, sistemas de comunicación, soporte lógico para computadores y de las partes, piezas, repuestos y accesorios de los mismos. CUATRO) Venta y arrendamiento de licencias de software y equipos de redes y hardware CINCO) La compañía podrá adquirir bienes inmuebles y muebles, arrendarlos, hipotecarlos y en general podrá hacer cualquier acto o contrato lícito que permita o coadyuve el cumplimiento de su objeto social. SEIS Administrar centros de computo propios o de terceros, prestar servicios de "hosting" esto es espacio en servidores, "housing" esto es alojamiento y de "outsourcing" esto es manejo de sistema de terceros de sistemas, y almacenar y manejar información propia o de terceros, así



NOTARIA
TERCERA

como procesarla en sistemas y equipos propios o de terceros (SIETE) Podrá realizar investigaciones de mercadeo y de comercialización interna.

OCHO) Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas y administrar empresas. NUEVE) Actuar como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas como empresas comerciales, industriales, agroindustriales, nacionales, internacionales, en áreas, productos o servicios relacionados con su objeto social. DIEZ) Efectuar control de calidad de servicios, diseño y aplicación de estrategias de calidad total y reingeniería. Para cumplir con sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones o participaciones de otras compañías o sociedades, constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras; formar consorcios o asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; representar comercialmente a empresas y productos, ya sean nacionales o extranjeros. **ARTICULO QUINTO.-**

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 4000,00) y está dividido en cuatro mil (4000) acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00). **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-**

Las acciones conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un procurador común. **ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIAS.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por la persona o Casa de Valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique al representante legal en nota escrita, conjunta o separada o mediante el propio título, por cedente y cesionario, a fin de que se inscriba en el Libro de Acciones y Accionistas, conforme manda la ley. En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado



NOTARIA
TERCERA

por la casa de valores que actúe como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas. Además, a solicitud hecha por la compañía notificará en un período no mayor a tres días. **ARTICULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TITULOS.-** Los certificados provisionales y los títulos acciones contendrán los requisitos determinados en los Artículos ciento sesenta y siete y ciento setenta y seis respectivamente, de la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones. **ARTICULO NOVENO.- PERDIDA Y DETERIORO.-** En cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de títulos; así como en lo relativo a prendas, usufructos y demás derechos o asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO DECIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** Si se acordare aumentos de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo ejercerán en la forma determinada por el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías y conforme a las normas reglamentarias pertinentes y a las resoluciones de la junta general de accionistas. El derecho preferente para

la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia, el que podrá ser negociado libremente en Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la ley, el estatuto y las demás resoluciones de la compañía, dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y emisión de los certificados de preferencia se estará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.- Se consideran como accionistas de la compañía a quienes aparecen registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas respectivo. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.- Son derechos fundamentales y principales del accionista, de los cuales no se lo puede privar: a) La calidad de accionista; b) Participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; c) Participar en las mismas condiciones



establecidas en el numeral anterior en la
distribución del remanente en caso de liquidación
de la empresa; d) Intervenir en las juntas
generales con voz y voto, personalmente o por medio
de representante que porte una carta poder o un
poder notarial, según sea el caso; e) Integrar los
órganos de administración o de fiscalización de la
compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme
a las normas de la ley y de este estatuto; f) Gozar
de preferencia para la suscripción de acciones en
caso de aumento de capital; g) Impugnar las
resoluciones de la junta general y más órganos de
la compañía, en los casos y en la forma previstos
por los artículos doscientos quince y doscientos
dieciséis de la Ley de Compañías, esto es, cuando
se trate de el o los accionistas que representen
por lo menos la cuarta parte del capital social. No
podrá ejercer este derecho el accionista que
estuviere en mora en el pago de sus aportes; h)
Negociar libremente sus acciones. i) Los demás que
le confieran la Ley de Compañías, otras leyes
pertinentes, los reglamentos y el presente
estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- OBLIGACIONES
DEL ACCIONISTA.-** Son principales obligaciones de
los accionistas, las siguientes: a) Pagar a la
compañía la aportación suscrita; b) Cumplir con los
deberes que le imponga el contrato social; c)
Abstenerse de realizar todo acto que implique

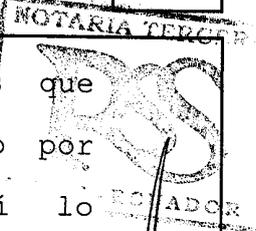
NOTARIA
TERCERA

ingerencia en el manejo de la compañía, cuando no hubiere sido legítimamente designado para ello; d) Responder solidaria e ilimitadamente frente a la compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte y por todas las declaraciones constantes en el contrato social; e) Las demás que le impongan la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía está gobernada por la junta general de accionistas que es el órgano supremo. La administración está a cargo del Gerente General y del Presidente.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La junta general de accionistas es el máximo órgano de la compañía y estará integrado por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos y convocados en la forma exigida por la ley, los reglamentos y este estatuto. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias tendrán lugar cuando el Presidente y/o el Gerente General las convoquen debidamente, esto es, cuando lo consideren necesario o cuando lo

NOTARIA
TERCERA

soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social; y cuando así lo dispongan los estatutos y la ley. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este particular le confiere la ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para juntas generales de accionistas serán hechas por el Presidente y/o por el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante una publicación que se efectuará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. El Comisario será convocado mediante nota escrita y personal, sin perjuicio de la convocatoria que se le haga también por la prensa. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. Para que la junta general pueda válidamente reunirse y dictar resoluciones, deberán concurrir a ella un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en primera convocatoria. Si la junta no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria,

la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se realice. Se respetará el quórum especial para los casos concretos que establezca la ley. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la junta general serán tomadas con mayoría simple de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta válidamente adoptadas son obligatorias para los accionistas, aún para quienes no hubieren concurrido a ella o hubieren votado en contra, salvo los casos de oposición establecidos por la ley. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES**

UNIVERSALES.-No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la junta general podrá constituirse en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presente o debidamente representado el cien por ciento del capital pagado, los accionistas acordaren unánimemente constituirse en junta general universal para tratar los asuntos que expresamente acuerden. El acta de esta clase de



NOTARIA
TERCERA

Juntas deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.- La junta general será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc. Las actas de las juntas generales serán firmadas por el presidente y por el secretario. Dichas actas serán llevadas en un expediente y en la forma determinada por el respectivo "Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas" dictado por la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general tendrá principalmente las siguientes atribuciones:
a) Designar al Presidente; al Gerente General; a los Comisarios Principal y Suplente; removerlos libremente; y, fijar las remuneraciones de todos ellos; b) Conocer y pronunciarse sobre el balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de los administradores y de fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, cambio de denominación y de domicilio, y en general todo lo que implique reforma del estatuto social; d) Resolver sobre la distribución y el destino de las

utilidades; emisión de obligaciones y partes beneficiarias; y, amortización de acciones; e) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; f) Autorizar la constitución de mandatarios de la compañía, cuando estos tengan poder general; g) Interpretar en forma obligatoria el estatuto social; h) Decidir la formación de reservas facultativas cuando fuere necesario; i) Aprobar el plan de actividades y el presupuesto de la compañía; j) Autorizar el establecimiento y/o cierre de sucursales, agencias u oficinas dentro o fuera del país; k) Autorizar la adquisición de acciones o participaciones sociales de otras compañías nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse; l) Autorizar la enajenación o constitución de gravámenes respecto de bienes inmuebles propios de la compañía; m) Resolver la creación de Gerencias, Sugerencias, Direcciones o Jefaturas de área u operativas; nombrar a estos funcionarios; fijar sus remuneraciones; y, determinar sus atribuciones, deberes y obligaciones; n) Designar a los Gerentes y/o Jefes de sucursales, agencias u oficinas que tenga la compañía, removerlos conforme a la ley, fijar sus remuneraciones y determinar sus deberes, facultades y obligaciones; y, o) Las demás que las disposiciones legales y el estatuto le asignen.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTANCION LEGAL.-



NOTARIA
TERCERA

La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General en forma individual, con las facultades, atribuciones y limitaciones establecidas en el presente estatuto, con estricto apego a las leyes, reglamentos y a las resoluciones de la junta general de accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para tener esta calidad no se requiere ser accionista. En caso de falta o ausencia temporal le subrogará con todas sus atribuciones y deberes el Presidente; si la ausencia es definitiva, éste reemplazo durará hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General titular. El Gerente General continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son principales atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; c) Actuar como secretario en las juntas generales de accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos

acciones o los certificados provisionales, así como las actas de junta general de accionistas; e) Intervenir en la celebración de actos, contratos, negocios, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato, operación o negocio que deba efectuar la compañía dentro de su quehacer en general; y, suscribir los mismos a nombre de la compañía, con amplias facultades; f) Firmar la correspondencia de la compañía; g) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, con amplias atribuciones y de conformidad con las facultades constantes en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo que se le faculta girar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre ellas, efectuar inversiones, efectuar retiros de cuentas e inversiones de la compañía, contratar sobregiros, etcétera; teniendo siempre en cuenta lo determinado por el literal h) del presente artículo del estatuto social; H) Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas; i) Comprar toda

NOTARIA
TERCERA

clase de materiales, equipos, repuestos y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía; j) Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la compañía, con la autorización de la junta general de accionistas; k) Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles; l) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de poderes generales, los otorgará previa autorización de la junta general de accionistas; m) Otorgar garantías prendarias a nombre de la compañía, con el consentimiento previo de la junta general de accionistas; n) Presentar a la junta general de accionistas un informe anual de su gestión, así como la propuesta respecto a la formación y creación de reservas especiales o facultativas y acerca de la distribución y destino de las utilidades; o) Convocar a junta general de accionistas ordinarias o extraordinarias; p) Presentar a la junta general de accionistas anualmente el balance general de la compañía y el estado de pérdidas y ganancias; y, presentar a la junta general de accionistas los balances parciales o la información contable y financiera que corresponda, cuando éstos sean requeridos; q)

Contratar y remover legalmente a los empleados, funcionarios, trabajadores y asesores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social; r) El Gerente General podrá delegar una o más de sus funciones y atribuciones a cualquiera de los otros administradores y funcionarios de la compañía, previa autorización de la junta general de accionistas y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; s) Organizar y supervisar la contabilidad y el manejo contable de la compañía; t) Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL**

PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas designará al Presidente de la compañía para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere la calidad de accionista. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal, le subrogará con todas sus atribuciones el Gerente General. Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente titular. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE .-** Son principales atribuciones del Presidente de la compañía, las siguientes: a)

0000010



NOTARIA
TERCERA



Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; b) Presidir las juntas generales de accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos acciones o los certificados provisionales, así como las actas de junta general de accionistas; d) Convocar a juntas de accionistas ordinarias o extraordinarias; e) Vigilar la buena marcha de la compañía; f) Firmar la correspondencia de la compañía; g) Reemplazar o subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste. Si la falta es definitiva, el reemplazo durará hasta que la junta de accionistas designe al nuevo Gerente General titular; h) Coadyuvar con el Gerente General en la gestión y/o desarrollo de los diferentes asuntos materia del giro ordinario de negocios de la compañía; i) Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-

La Junta General de Accionistas designará un comisario principal y otro suplente para un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Comisario puede o no ser accionista de la compañía. El comisario suplente actuará en caso de falta temporal del titular y en caso de falta definitiva, hasta que el nuevo Comisario Principal sea designado por la junta de accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.- a) Fiscalizar a la administración de la compañía, velando porque se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los principios de buena administración mercantil; b) Examinar en cualquier momento los libros y cuentas de la compañía, particularmente los estados de caja y cartera, y presentar luego del examen un informe a la Junta General de Accionistas; c) Revisar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente a la Junta General de Accionistas; d) Asistir con voz informativa a la Junta General de Accionistas cuando sean llamados; e) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía, y pedir a los administradores los informes que juzgue convenientes, pudiendo proponer, motivadamente, la remoción de cualquier funcionario; f) Convocar a junta general de accionistas en los casos previstos por la ley; G) Las demás que les impongan la ley y este estatuto. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

PROHIBICIONES.- Los Comisarios no podrán formar parte de los órganos de administración de la compañía, ni representar a los accionistas en junta general, ni delegar a terceros las atribuciones propias de su función. Conforme a lo dispuesto por el Artículo doscientos once de la Ley de Compañías, los administradores tampoco podrán representar a los accionistas en las juntas generales. **ARTICULO**



NOTARIA
TERCERA

000011



VEGESIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.- La propuesta

anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no

menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO. - DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de duración, por cualquiera de las causas previstas en la ley o por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada conforme lo prescriben la Ley de Compañías y el reglamento correspondiente. En el proceso de liquidación se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta General designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto por las normas pertinentes de la Ley de Compañías y se procederá de conformidad con las normas reglamentarias vigentes. **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no esté expresamente regulado en este estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y su Reglamento General, leyes y reglamentos en materia de Turismo, Reglamento de Agencias de Viajes, Código de Comercio, y demás leyes y reglamentos

pertinentes, los mismos que se entienden incorporados a este estatuto social. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento, mediante aportes en numerario efectuados por todos los accionistas fundadores. Siendo así, la distribución del capital social entre los accionistas queda conformada de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

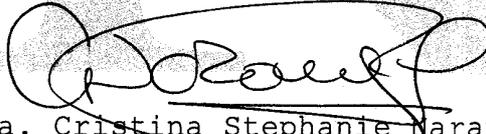
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Luis Alfredo Maldonado Jerves	3999,00	3999,00	3999
Cristina Stephanie Naranjo Izurieta	1,00	1,00	1
TOTALES	4000,00	4000,00	4000

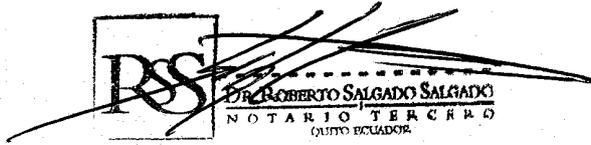
QUINTA: DECLARACIONES FINALES: a) En razón de la naturaleza de los aportes efectuados, se acompaña como documento habilitante de la presente escritura pública, el respectivo Certificado Bancario de la Cuenta de Integración del Capital; b) Cédulas y papeleta de votación actualizada de los comparecientes; aprobación del nombre. Usted, señor Notario, se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa

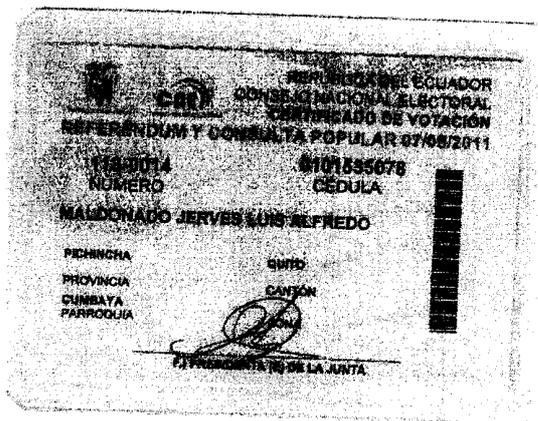
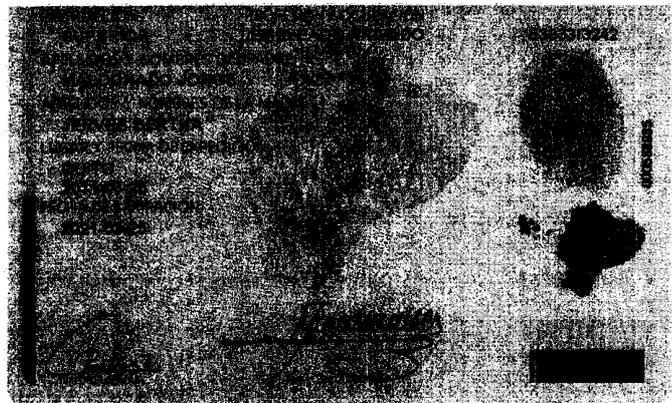
NOTARIA
TERCERA

validez del presente instrumento; incorporará los documentos habilitantes mencionados; y, conferirá las copias que se solicitaren. (Firmado) Doctor Alfredo Maldonado Jerves, matrícula número seis cinco siete, del Colegio de Abogados de Azuay.- Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.


Sr. Luis Alfredo Maldonado Jerves
C.C.: 0101535078


Srta. Cristina Stephanie Naranjo Izurieta
cc.: 1720948106


RS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



0000013



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO NACIONAL DE HACIENDA Y ECONOMIA
 CIUDADANIA No. 172094810-6
 NARANJO IZURIETA CRISTINA STEPHANIE
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 13 DICIEMBRE 1988
 DOL. C. 0182 00147 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1989

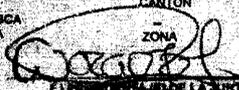



EQUATORIANA *****
 SOLOERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 LUIS EDUARDO NARANJO
 NANCY LILINOR IZURIETA
 QUITO 19/10/2008
 REN 1891721




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 223-0089 1720948106
 NUMERO CEDULA

NARANJO IZURIETA CRISTINA
 STEPHANIE
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 SANTA PRISCA ZONA
 PARROQUIA



1) PRESIDENCIA DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De 002 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé. **09 FEB 2012**
Quito _____



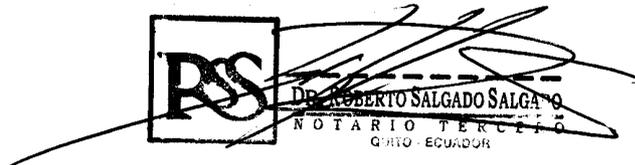
~~DR. ROBERTO SALCADO SALCADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

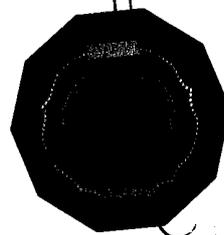
Dr. Roberto Salgado Salgado

0000015

Se otorgó ante mí; Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA SOFTWAREONE ECUADOR SOLUCIONES S.A., sellada y
firmada en Quito, nueve de febrero del dos mil doce.—




RS
DE ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA TERCERA

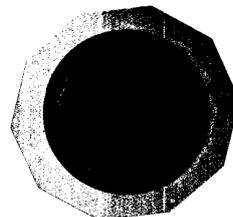
Dr. Roberto Salgado Salgado

0000016



RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.000905, de fecha diecisiete de febrero del dos mil doce, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía SOFTWAREONE ECUADOR SOLUCIONES S.A., celebrada el nueve de febrero del dos mil doce, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía SOFTWAREONE ECUADOR SOLUCIONES S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veintisiete de febrero del dos mil doce. —


Roberto Salgado Salgado
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

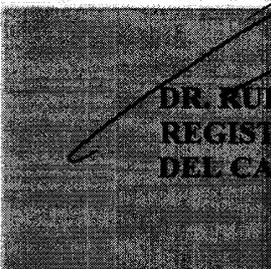


NOTARIA TERCERA

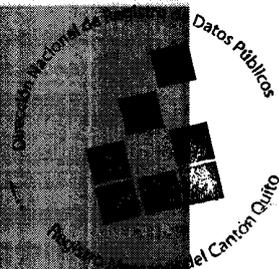
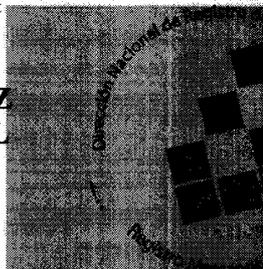
0000017



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO NOVECIENTOS CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS**, de diecisiete de febrero del 2012, bajo el número **0714** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SOFTWAREONE ECUADOR SOLUCIONES S.A.**", otorgada el nueve de febrero del dos mil doce, ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **09702**.- Quito, a ocho de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

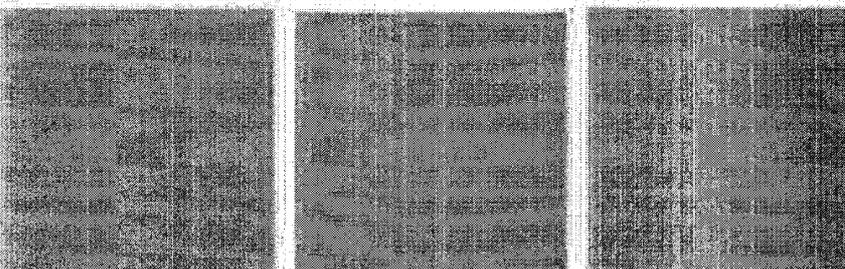


DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mb.-

Resp. *[Handwritten signature]*





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

07670

Quito, 22 MAR. 2012

0000018

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SOFTWAREONE ECUADOR SOLUCIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL